

tancia las obligaciones que les fueron impuestas en el expediente sancionador doscientos cuarenta y cinco/sesenta y cuatro, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

8074 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.479.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.479, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1978, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.486, interpuesto por don José Luis Morato Argüelles, don Nemesio Enrique Montero Monago y don Fernando López-Orozco y Rodríguez Rivas contra la Orden de 17 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Fresnedillas (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

8075 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.809.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 48.809, interpuesto por la Entidad «Enkel Ibérica, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1980, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 711/77, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra acuerdo de 14 de julio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de la Entidad «Enkel Ibérica, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en día dos de junio de mil novecientos ochenta, en el recurso contencioso-administrativo número setecientos once de mil novecientos setenta y siete, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y estimando el citado recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Joaniquet Ibarz, en nombre y representación de la Sociedad hoy apelante, contra la desestimación presunta por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, que aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de la Entidad Metropolitana de Barcelona, debemos anular y anulamos dichos

actos, a los únicos efectos de que por el órgano administrativo que resulte competente se rectifiquen los planos en que se materializa gráficamente el plan general, otorgando a la manzana de ensanche delimitada por las calles Córcega, Sicilia, Rosellón y Nápoles, de la ciudad de Barcelona, la zonificación única y uso urbanístico que, según las previsiones del citado plan general, resulte procedente; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que afecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8076 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.676.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.676, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 205/78, promovido por «Explotaciones Industriales e Inmobiliarias, S. A.», contra acuerdos de 4 de julio de 1976 y 16 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona sobre justiprecio de la parcela número siete en Sabadell, expropiada a «Explotaciones Industriales e Inmobiliarias, S. A.» debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8077 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.229.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.229, interpuesto por «Corcoy, Sociedad Anónima», y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.066, interpuesto por la citada Sociedad contra resolución de 7 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Moral Lirola, en nombre de «Corcoy, S. A.», contra la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de la parcela ochocientos veinticinco en la ACTUR puente de Santiago, Zaragoza, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a la cifra de dicho justiprecio para el terreno exclusivamente, declarando en su lugar que aquél ha de ser el de cuatro millones quinientas setenta y nueve mil ciento cuarenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, manteniendo en todo lo demás los pronunciamientos de la expresada sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

8078

ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), interpuesto por doña Asunción Curbelo Medina y otros contra la sentencia dictada, con fecha 6 de noviembre de 1974, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso número 70/73, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 20 de junio de 1973, sobre justiprecio de los expedientes 143, 145 147 y 149 referentes a diversas fincas afectadas por la variante de la carretera C-322, kilómetros 0 al 22, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación promovido en nombre de doña Asunción Curbelo Medina y otros, debemos revocar y revocamos la sentencia número sesenta y nueve, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Sala de Tenerife, declarando en su lugar no ajustados a derecho los acuerdos recurridos, fijando como justiprecio de los terrenos expropiados el de seiscientos pesetas para cada metro cuadrado, incrementado con el cinco por ciento de afección, y con los intereses de demora, a partir de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, previa deducción de la cantidad abonada el nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8079

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos números 508.554 y 509.424/77

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 508.554 y 509.424, interpuestos por doña María de las Ermitas López y López y otros contra el Decreto 2026/1976, de 16 de julio, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de 17 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos acumulados en este proceso, con los números quinientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro y quinientos nueve mil quinientos veinticuatro, sin que haya lugar a su inadmisibilidad, interpuestos por el Procurador Lanchares Larre, el primero, en nombre de doña María de las Ermitas López y doña María del Carmen Borondo López, la primera de ellas sustituida por sus herederos, don Miguel, don Manuel, don Eugenio, doña María de la Concepción Borondo López y la mencionada doña María del Carmen, y el segundo, en nombre de los herederos que acaban de expresarse y de doña María del Carmen, contra el Decreto dos mil veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, sobre el polígono de Valdebernardo, y contra la confirmación de alzada por silencio administrativo por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono en cuestión respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 19 de enero de 1983, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103

y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

8080

ORDEN de 12 de febrero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

1. Tabernes-Blanques, Valencia y Alboraya.—Documentación complementaria sobre modificación del plan general de Valencia y su comarca y del plan parcial del núcleo de Tabernes-Blanques, en cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1980.

Se declara cumplida la precitada Orden ministerial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8081

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Ambrosio del Valle Sáenz para aprovechar aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos.

Don Ambrosio del Valle Sáenz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ambrosio del Valle Sáenz y a doña María Luisa Roca Lozada, el aprovechamiento de un caudal de 40,83 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir o su equivalente de 54,44 litros/segundo en jornada restringida de dieciocho horas, para riego por aspersión de 163,3480 hectáreas de olivar, con la dotación unitaria de 0,25 litros/segundo en una finca de su propiedad denominada «Cortijo de Las Juntas», en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 053651, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.053.014,76 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la